



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN
PRESENTE**

La que suscribe, Sayda Melina Rodríguez Gómez, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Históricamente, el desarrollo económico global se ha sustentado en un modelo lineal de producción y consumo, caracterizado por el patrón de "extraer, producir, consumir y desechar"; este enfoque ha demostrado ser ecológicamente insostenible y económicamente ineficiente a largo plazo, generando una sobreexplotación sin precedentes de los recursos naturales, una acelerada pérdida de biodiversidad y una crisis climática y de contaminación a escala planetaria.

Ante esta realidad, la comunidad internacional ha reconocido la urgencia de transitar hacia un nuevo paradigma, la Economía Circular; modelo sistémico que busca redefinir el crecimiento económico, desvinculando la actividad económica del consumo de recursos finitos y eliminando los residuos y la contaminación desde el diseño. Dicho modelo se basa en tres principios fundamentales: eliminar residuos y contaminación, mantener productos y materiales en uso durante el mayor tiempo posible, y regenerar los sistemas naturales, siendo así, el modelo de economía circular, la solución más viable para garantizar el desarrollo sostenible.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

A nivel global, la transición hacia la circularidad está respaldada por compromisos internacionales de alto nivel, una de ellas es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual, particularmente en su Objetivo 12, insta a los Estados a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Asimismo, regiones como la Unión Europea han adoptado el "Plan de Acción para la Economía Circular", estableciendo directrices vinculantes que han demostrado que este modelo no solo mitiga el impacto ambiental, sino que fomenta la innovación, reduce la dependencia de materias primas y crea empleos verdes. Según estimaciones del Foro Económico Mundial y la Fundación Ellen MacArthur, la transición hacia la economía circular podría generar billones de dólares en beneficios económicos globales y reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2050.

En este contexto mundial, la adopción de políticas de economía circular ha dejado de ser una opción vanguardista para convertirse en un imperativo de supervivencia y competitividad económica, obligando a los Estados y sus regiones a modernizar sus marcos normativos.

SEGUNDO.- En estricta congruencia con estas macrotendencias globales, México ha iniciado un proceso de transformación legislativa para abandonar la obsolescencia del modelo lineal. Este esfuerzo nacional ha cristalizado en el impulso de la Ley General de Economía Circular, un instrumento de orden público, interés social y observancia en todo el territorio nacional.

La expedición de un marco normativo federal en esta materia marca un parteaguas en la política pública mexicana. Históricamente, el país se había regido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la cual, si bien fue un avance en su momento, posee un enfoque predominantemente correctivo, centrado en el final del ciclo de vida de los materiales. La nueva visión de economía circular trasciende este enfoque al instituir un modelo preventivo y de valorización, donde los conceptos de responsabilidad extendida del productor, simbiosis industrial, servitización, y el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

derecho a la reparación se vuelven ejes rectores de la actividad industrial y comercial.

Desde el punto de vista constitucional, el artículo 4o. de nuestra Carta Magna consagra el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar este derecho. Para materializarlo, el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, establece el principio de concurrencia, facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la participación del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Es bajo este mandato constitucional de concurrencia que resulta no solo oportuno, sino jurídicamente imperativo, alinear y armonizar el marco normativo del Estado de Yucatán con los principios, definiciones y directrices de la legislación federal en materia de economía circular; así, la falta de un marco normativo estatal homologado generaría asimetrías regulatorias, vacíos legales e incertidumbre jurídica para los sectores productivos que operan en nuestra entidad; no obstante lo anterior, rezagaría a Yucatán en la captación de inversiones sostenibles y limitaría el acceso del Estado y sus municipios a fondos nacionales e internacionales destinados a la transición ecológica.

Alinearnos con la legislación nacional representa una oportunidad estratégica inmejorable, esto es que, al promulgar una Ley de Economía Circular para el Estado de Yucatán, en estricta concordancia funcional con el pacto federal, dotamos a nuestras autoridades estatales y municipales de las facultades exactas para diseñar instrumentos de política pública contextualizados a nuestra realidad territorial. Esto nos permitirá integrar plenamente nuestras vocaciones productivas como el sector agroindustrial, pesquero, turístico y manufacturero a cadenas de valor circulares, garantizando que el sector empresarial, la academia y la sociedad yucateca participen bajo reglas claras, promoviendo la competitividad, la innovación tecnológica y la preservación de nuestro invaluable patrimonio biocultural.



TERCERO.- Si bien los principios de la economía circular son de aplicación universal, su éxito depende intrínsecamente de su correcta adaptación a las realidades geopolíticas, ecológicas y económicas de cada territorio. En el caso del Estado de Yucatán, adaptar este modelo normativo no es una simple formalidad, sino una necesidad dictada por nuestra singularidad geográfica y nuestras vocaciones productivas.

Yucatán posee un ecosistema altamente vulnerable, caracterizado por un suelo cárstico de alta permeabilidad y una dependencia absoluta de nuestro acuífero subterráneo tales como el anillo de cenotes y la reserva hídrica peninsular. Bajo estas condiciones geológicas, el modelo lineal de generación y disposición de residuos representa una amenaza directa para la viabilidad hídrica y ambiental del Estado. Por tanto, la transición circular en Yucatán debe diseñarse a la medida de nuestras fortalezas y retos, articulando de manera transversal a los tres sectores de nuestra economía:

- **Sector Primario (Agropecuario y Pesquero):** Yucatán es un líder nacional en la producción porcícola, avícola y pesquera, así como en cultivos estratégicos como los cítricos y la miel. En este sector, la ley local debe fomentar la bioeconomía circular; esto implica transformar los mal llamados "desechos" como la biomasa agrícola, excretas y subproductos pesqueros en insumos de alto valor, tales como biofertilizantes, biogás para la generación de energía limpia, y nuevos biomateriales.

La circularidad en nuestro campo y nuestras costas garantizará la soberanía alimentaria, reducirá la contaminación de nuestro manto freático y dotará de nuevas fuentes de ingresos a las comunidades rurales y costeras.

- **Sector Secundario (Industria y Manufactura):** El Estado experimenta un proceso de reindustrialización y crecimiento en la manufactura, el sector textil y la construcción. La legislación estatal debe catalizar la "simbiosis industrial", un esquema donde los



residuos o mermas de una industria como por ejemplo, recortes textiles o escombros de construcción, se conviertan en la materia prima de otra. Asimismo, se debe impulsar el ecodiseño y la eficiencia energética en los parques industriales, asegurando que el crecimiento industrial de Yucatán esté desacoplado del agotamiento de los recursos naturales y posicione al Estado como un polo de inversión verde y nearshoring sustentable.

- **Sector Terciario (Turismo, Comercio y Servicios):** El turismo es uno de los motores económicos más importantes de Yucatán y la economía circular ofrece las herramientas para consolidar un modelo de "Turismo Sustentable y Regenerativo"; esto abarca desde la eliminación de plásticos de un solo uso en la cadena de hospitalidad y la proveeduría local de alimentos bajo ciclos cortos de comercialización, hasta la gestión circular del agua y la energía en zonas arqueológicas, pueblos mágicos y desarrollos costeros. En el comercio, implica transitar hacia modelos de servitización, reparación y consumo responsable, educando y empoderando al consumidor yucateco.

Una ley estatal de economía circular verdaderamente efectiva es aquella que entiende que el henequén, el cerdo, el pulpo, nuestras fábricas y nuestros cenotes requieren soluciones normativas específicas que maximicen su valor ecológico y económico.

CUARTO.- Para dimensionar el alcance de la presente iniciativa, es fundamental establecer una definición clara, técnica y jurídicamente operativa de lo que constituye este modelo.

La Economía Circular se define como un sistema económico y de producción regenerativo y restaurativo por diseño. A diferencia del modelo económico lineal tradicional basado en el agotamiento de recursos y la generación constante de pasivos ambientales, la economía circular busca mantener el valor, la utilidad y la vida útil de los productos, componentes y materiales dentro de la



economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo indispensable la generación de residuos y la extracción de materias primas vírgenes.

Técnicamente, este modelo opera bajo tres principios fundamentales, reconocidos por la ciencia y las instituciones globales, los cuales se mencionan en el apartado primero:

1. **Eliminar los residuos y la contaminación desde el diseño:** Reconoce que el residuo es un "error de diseño". Se busca intervenir en la etapa de concepción de los productos para garantizar que no generen toxicidad ni basura al final de su vida útil.
2. **Mantener los productos y materiales en uso:** A través de estrategias como la reutilización, la reparación, la remanufactura y, como última opción, el reciclaje, se busca cerrar los ciclos de los materiales
3. **Regenerar los sistemas naturales:** La economía circular no solo busca hacer menos daño, sino generar un impacto positivo neto, restaurando la salud de los suelos, los océanos y los ecosistemas que sostienen la vida y la economía.

En decir, la economía circular es una herramienta transversal que involucra la innovación tecnológica, la responsabilidad compartida y extendida de los productores, la participación activa de los consumidores y la creación de nuevos modelos de negocio; la evolución hacia un metabolismo socioeconómico eficiente, que garantiza la prosperidad presente sin comprometer la habitabilidad y los recursos de las futuras generaciones.

QUINTO.- La transición hacia una economía circular ha dejado de ser una aspiración ambiental para convertirse en un imperativo categórico de supervivencia económica, seguridad nacional y viabilidad estatal; para México, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

de manera apremiante para el Estado de Yucatán, abandonar el modelo lineal es la única vía para garantizar el bienestar social frente a los retos del siglo XXI.

A nivel nacional, México enfrenta una coyuntura crítica caracterizada por el agotamiento acelerado de sus recursos naturales, el estrés hídrico severo en gran parte de su territorio y los crecientes costos asociados a la mitigación del cambio climático; sin embargo, nuestro país también se encuentra ante una oportunidad histórica inigualable, el fenómeno de relocalización de cadenas de suministro globales también conocido como “nearshoring”.

Los mercados internacionales y los tratados comerciales de nueva generación como el T-MEC exigen cada vez más trazabilidad, bajas emisiones de carbono y cadenas de valor libres de deforestación y desperdicio. En tal tenor, si México desea capitalizar estas inversiones y dejar de ser un mero ensamblador para convertirse en un nodo de innovación tecnológica, requiere forzosamente un marco normativo circular que garantice a los inversionistas el cumplimiento de los más altos estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza.

En el ámbito local, la urgencia para Yucatán es aún más pronunciada debido a sus particularidades demográficas, económicas y biofísicas. El Estado experimenta un auge poblacional, inmobiliario e industrial sin precedentes. Este dinamismo, si bien es motor de desarrollo, ejerce una presión insostenible sobre nuestra infraestructura de servicios públicos y nuestro capital natural.

Es importante mencionar que una ley, por más vanguardista que sea en sus postulados teóricos, corre el riesgo de convertirse en letra muerta si no cuenta con un instrumento rector que traduzca sus principios en acciones medibles, financiables y ejecutables.

Por ello, la presente iniciativa instituye la obligación de formular, implementar y evaluar una Estrategia Estatal de Economía Circular, concebida como el eje articulador de la política pública en la materia para el Estado de Yucatán. La eficacia de esta Estrategia radica en que no se fundamenta en estimaciones empíricas, sino en la ciencia de datos y en la política pública basada



en evidencia; para que la transición sea real y aplicable todo el Estado, la Estrategia debe partir de un Diagnóstico Integral de Circularidad.

Este diagnóstico tiene la función vital de mapear el metabolismo socioeconómico del Estado; es decir, cuantificar los flujos de entrada de materiales, agua y energía, y auditar los flujos de salida en forma de emisiones, vertidos y residuos en los diferentes sectores productivos.

A partir de esta línea base, la Estrategia Estatal debe establecer parámetros e indicadores de circularidad rigurosos y homologados con estándares internacionales. Estos parámetros permitirán evaluar el desempeño de la política pública y del sector privado mediante métricas precisas, tales como:

- La tasa de reducción en la extracción y consumo de materias primas vírgenes.
- El índice de productividad de los recursos (valor económico generado por cada tonelada de material utilizado).
- La tasa de circularidad de los materiales (porcentaje de materiales recuperados, reciclados o reincorporados a las cadenas de valor).
- La disminución efectiva del volumen de residuos destinados a disposición final en rellenos sanitarios.
- La cuantificación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) mitigadas gracias a la retención de valor de los productos, entre otros.

En el tenor de lo anterior se tiene que, contar con una Estrategia Estatal dotada de un diagnóstico claro y parámetros de circularidad garantiza la trazabilidad de los avances, otorga certidumbre jurídica a los inversionistas, facilita el acceso a financiamiento climático (bonos verdes y fondos internacionales) y permite a las autoridades estatales y municipales ajustar el rumbo de las acciones con agilidad. En suma, es el mecanismo jurídico-administrativo que asegura que la economía circular en Yucatán no sea un discurso retórico, sino una realidad palpable que genere riqueza, equidad social y regeneración ambiental en cada rincón de nuestro territorio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

SEXTO.- Ahora bien, la transición hacia una economía circular no es una política sectorial aislada ni una tarea exclusiva de las autoridades ambientales; es una transformación sistémica que impacta y requiere la participación de la industria, el comercio, la agricultura, la innovación tecnológica, el sistema educativo y la hacienda pública. Abordar un reto de esta magnitud bajo un esquema gubernamental fragmentado conduciría inevitablemente a la ineficacia regulatoria y al dispendio de recursos públicos.

Por tal motivo, el diseño institucional de la presente iniciativa propone la creación de la Comisión Estatal de Economía Circular, concebida como el máximo órgano de coordinación y articulación interinstitucional del Gobierno del Estado. La importancia de esta Comisión radica en su capacidad para garantizar la transversalidad de la política pública. Al sentar en una misma mesa a las dependencias encargadas del desarrollo sustentable, fomento económico, desarrollo rural, pesca, turismo, innovación, educación y vigilancia, se asegura que las estrategias de circularidad estén alineadas con el presupuesto estatal, los planes de desarrollo industrial y las normativas sanitarias.

Es así que con esta Comisión se busca que exista un motor ejecutivo que traduzca los mandatos de la ley en programas de financiamiento, estímulos fiscales, compras públicas sustentables y proyectos de infraestructura.

A su vez, la gobernanza exige que las decisiones gubernamentales estén respaldadas por la sociedad; así cobra vital importancia la creación del Consejo Ciudadano de Economía Circular, erigido como un órgano consultivo, plural y multidisciplinario. Este Consejo integra la visión del sector empresarial, la rigurosidad técnica de la academia e institutos de investigación, la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil y la voz de las comunidades.

El Consejo Ciudadano es el contrapeso técnico y social que garantiza que la política de economía circular en Yucatán no esté solo sujeta a circunstancias sexenales ya que su función es evaluar, proponer y auditar las acciones del Estado, asegurando que las normativas sean aplicables a la realidad operativa de las empresas yucatecas y que verdaderamente resuelvan las problemáticas socioambientales de los municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

Así, la Comisión Estatal y el Consejo Ciudadano, de manera conjunta, construyen una arquitectura de gobernanza sólida, democrática y altamente eficiente

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante destacar que, en la nueva economía global, los datos son el activo más valioso para el diseño de políticas públicas eficaces. El modelo lineal ha operado históricamente en la opacidad respecto al destino final de los materiales, lo que ha fomentado la informalidad y la degradación ambiental.

En tal tenor, para que el Estado de Yucatán pueda gobernar su transición circular, requiere de un instrumento tecnológico y jurídico de inteligencia de mercado; por ello se propone un Padrón de Economía Circular.

El diseño de la presente propuesta establece este Padrón no como un mero trámite burocrático o recaudatorio, sino como una herramienta estratégica de trazabilidad y vinculación, un instrumento que dota al Estado de Yucatán de la información necesaria para medir su progreso, conectar a sus sectores productivos y garantizar que cada kilogramo de material que se retiene en la economía genere riqueza formal y sustentable para las y los yucatecos.

No obstante lo anterior, la transición hacia la economía circular requiere ineludiblemente de la transición digital; por ello, en el diseño de esta iniciativa, la Plataforma de Información de Economía Circular se erige como el ecosistema digital y tecnológico que democratiza el acceso a los datos y cataliza la innovación.

Es de destacar que, su importancia radica en que no será un simple repositorio de documentos, sino una herramienta interactiva de política pública orientada a visibilizar el metabolismo socioeconómico del Estado.

Para garantizar su absoluta confiabilidad y rigor técnico, la información contenida en dicha plataforma será calificada y validada por expertos en la materia, fundamentándose estrictamente en parámetros e indicadores de circularidad medibles y homologados. De este modo, la Plataforma adquiere una doble utilidad



estratégica, por un lado, las empresas que cumplan con estos parámetros y se encuentren alojadas en ella podrán fungir como proveedores confiables dentro de las nuevas cadenas de valor sustentables facilitando la simbiosis industrial y las compras verdes; y por otro lado, se garantiza el derecho a la información de la ciudadanía, la cual podrá consultar de manera transparente los indicadores, avances y resultados de circularidad que en la misma se integren.

Por su parte, el Distintivo de Circularidad representa el instrumento de fomento económico y de mercado más poderoso de esta ley. En la actualidad, los consumidores, los fondos de inversión y los mercados internacionales exigen garantías reales de sustentabilidad, penalizando severamente las prácticas de simulación ecológica o el llamado “greenwashing”.

El Distintivo de Circularidad otorgado por el Estado de Yucatán funcionará como una certificación de alto valor agregado, un sello de garantía institucional que avalará a aquellas empresas, emprendimientos, hoteles o industrias que hayan rediseñado sus procesos para eliminar residuos, optimizar el uso de agua y energía, y regenerar el capital natural.

Contar con este Distintivo otorgará a las empresas yucatecas una ventaja competitiva tangible, facilitará su acceso a financiamiento preferencial, les otorgará puntos adicionales en los procesos de licitación y compras públicas del Estado, y posicionará sus productos y servicios en los mercados globales bajo un estándar de excelencia y responsabilidad socioambiental; es, en esencia, la forma en que el Estado premia la rentabilidad sustentable.

OCTAVO.- Con la expedición de la Ley de Economía Circular para el Estado de Yucatán, esta Soberanía no busca imponer una carga regulatoria más, ni administrar de forma marginal el problema de la basura; sino que se busca instituir un cambio de paradigma tecno-económico.

Se busca que Yucatán sea pionero y referente nacional en la transición hacia un modelo de prosperidad compartida, donde el crecimiento económico esté definitivamente desacoplado de la degradación ambiental y del agotamiento de nuestros recursos finitos.



El alcance de esta ley es universal, transversal e inclusivo, que pretende llegar a todos los actores de la sociedad yucateca como la gran industria manufacturera y agroindustrial, para que optimice sus cadenas de valor; a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), dotándolas de herramientas para innovar y reducir sus costos operativos; al sector turístico, para que consolide un modelo verdaderamente regenerativo que proteja nuestro patrimonio biocultural; a las cooperativas pesqueras y agrícolas, para que transformen sus subproductos en nuevas fuentes de ingresos; a las universidades y centros de investigación, para que lideren el desarrollo de nuevos biomateriales; y, de manera fundamental, a los 106 municipios y a la ciudadanía, empoderándolos hacia un consumo responsable y garantizando su derecho a un medio ambiente sano.

Por ello, es trascendental mencionar que, el objetivo final de esta iniciativa es heredar un Yucatán resiliente, competitivo y vivo; es garantizar que la riqueza generada hoy no comprometa la viabilidad hídrica de nuestro anillo de cenotes, la salud de nuestros suelos kársticos, ni la pureza de nuestras costas y por supuesto, sentar las bases jurídicas para la economía del futuro: una economía que diseña sin contaminación, que mantiene los materiales en uso y que regenera los sistemas naturales, asegurando la justicia intergeneracional y el bienestar duradero de las y los yucatecos.

**PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Objeto y Ámbito de Aplicación**



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Yucatán. Sus disposiciones son de carácter irrenunciable y tienen por finalidad garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, mediante la transición hacia un modelo de economía circular.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, principios y directrices para la transición, implementación y fomento de la economía circular en el Estado de Yucatán, a fin de promover la eficiencia en el uso de los recursos, la retención de su valor en la economía durante el mayor tiempo posible y la minimización en la generación de residuos.

Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley persigue los siguientes fines específicos:

- I. Fomentar la transición del modelo económico lineal hacia un modelo de economía circular en los sectores público, privado y social del Estado, prolongando el ciclo de vida de los productos, materiales y recursos para mantener su valor en la economía durante el mayor tiempo posible;
- II. Promover el ecodiseño, la innovación tecnológica y la producción sustentable de bienes y servicios, priorizando su durabilidad, mantenimiento, reparación, reutilización, remanufactura y reciclaje, con especial énfasis en los sectores turístico, industrial, comercial y agropecuario;
- III. Prevenir y minimizar la generación de residuos, fomentando su máximo aprovechamiento y valorización para erradicar progresivamente su disposición final en rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto;
- IV. Proteger los ecosistemas del Estado, reduciendo el impacto ambiental de las actividades productivas con estricta atención en la preservación del subsuelo, el acuífero kárstico y la zona costera;
- V. Impulsar la adopción de modelos de negocio circulares y garantizar el cumplimiento de la responsabilidad compartida y la responsabilidad extendida de los productores, importadores, distribuidores y comercializadores;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

- VI. Coadyuvar a la mitigación y adaptación al cambio climático mediante la reducción sistemática de la huella de carbono y la huella hídrica en todas las cadenas de valor;
- VII. Fomentar la creación de empleos verdes y garantizar la integración justa e inclusiva de las personas dedicadas al acopio y reciclaje de base dentro de la cadena de valor formal de los materiales;
- VIII. Promover la educación, la investigación científica y aplicada orientada al desarrollo de nuevos materiales, biomateriales y la mejora continua de la eficiencia en los procesos productivos, así como el desarrollo tecnológico y la participación ciudadana para consolidar una cultura de producción y consumo responsable; y
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación institucional entre el Gobierno del Estado, los Municipios y la Federación, así como la concertación con los sectores social, académico y privado para la gobernanza circular.

Artículo 3.- Son sujetos de la presente Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como toda persona física o moral, pública o privada, que dentro del territorio del Estado de Yucatán participe en el diseño, extracción, producción, distribución, comercialización, consumo y gestión del fin de vida útil de bienes, productos, envases, empaques y servicios.

Artículo 4.- La aplicación e interpretación de esta Ley se realizará de manera armónica y concurrente con la Ley General de Economía Circular, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que más favorezca a la protección del medio ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y la salud pública, bajo los principios de prevención y precaución.



Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Economía Circular, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, se entenderá por:

- I. **Análisis de Ciclo de Vida:** Metodología que permite evaluar los impactos ambientales asociados a todos los procesos de la vida de un producto, bien o servicio, desde la extracción de materias primas hasta su disposición final o reincorporación al ciclo productivo;
- II. **Aprovechamiento:** El conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los materiales contenidos en los residuos, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclaje y recuperación de materiales o energía;
- III. **Agroecología:** La aplicación de conceptos y principios ecológicos en el diseño y la gestión de sistemas alimentarios sostenibles, buscando optimizar las interacciones entre los componentes agrícolas y el medio ambiente.
- IV. **Bioeconomía:** modelo económico sostenible que utiliza recursos biológicos renovables para producir alimentos, energía, materiales y productos industriales, reduciendo la dependencia de combustibles fósiles y fomentando la economía circular.
- V. **Bioinsumos:** productos que se obtienen a partir del procesamiento de materia vegetal y del aislamiento y multiplicación de microorganismos. Éstos se utilizan con fines de fertilización y nutrición de las plantas y suelos, y dan como resultado una mejora en la calidad de los suelos.
- VI. **Cadena de Valor:** Conjunto de actividades y procesos que intervienen en el ciclo de vida de un producto o servicio, desde la obtención de materias primas, diseño, producción, distribución, consumo y la gestión de su fin de vida útil;
- VII. **Ecodiseño o Diseño Circular:** Enfoque de diseño de productos, envases, empaques y servicios que integra criterios ambientales y de circularidad desde su concepción, con el fin de prolongar su vida útil, facilitar su reparación, reutilización, remanufactura y reciclaje, minimizando el impacto ambiental y la generación de residuos;



- VIII. Economía Circular:** Sistema de producción, distribución y consumo que busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos en la economía durante el mayor tiempo posible, minimizando la generación de residuos y el impacto ambiental, a través de la innovación, el ecodiseño y la optimización de los ciclos biológicos y técnicos;
- IX. Huella de Carbono:** La medida de la cantidad total de emisiones de gases de efecto invernadero producidas directa o indirectamente por una persona, organización, evento o producto;
- X. Huella Hídrica:** El indicador de uso de agua dulce que hace referencia tanto al uso directo como indirecto de un consumidor o productor;
- XI. Modelo de Negocio Circular:** Esquema de creación, entrega y captura de valor que aplica los principios de la economía circular, tales como productos como servicios (servitización), plataformas de uso compartido, extensión de la vida útil del producto y recuperación de recursos;
- XII. Obsolescencia Programada:** La práctica empresarial consistente en diseñar o fabricar un producto con una vida útil artificialmente limitada, con el fin de que se vuelva obsoleto o no funcional tras un periodo determinado, forzando su reemplazo;
- XIII. Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XIV. Remanufactura:** Proceso industrial mediante el cual un producto usado o sus componentes son restaurados a sus especificaciones originales o mejoradas, ofreciendo garantías equivalentes a las de un producto nuevo;
- XV. Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación significativa, para el mismo fin para el que fue diseñado originalmente o para uno distinto;
- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán (o la dependencia que asuma sus funciones); y



XVII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental.

CAPÍTULO II De las Autoridades y sus Competencias

Artículo 6.- La aplicación y vigilancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. La Secretaría de Economía y Trabajo;
- IV. La Secretaría de Fomento Turístico;
- V. La Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- VII. La Secretaría de Educación.
- VIII. La Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- IX. La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán;
y
- X. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Expedir la Estrategia Estatal de Economía Circular y conducir la política estatal en materia de economía circular, en congruencia con ésta.
- II. Instalar y presidir la Comisión Estatal de Economía Circular, como órgano de coordinación interinstitucional;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Establecer las directrices para que la Administración Pública Estatal otorgue preferencia en las adquisiciones, arrendamientos y contratación



de servicios a las empresas inscritas y calificadas en la Plataforma de Información de Economía Circular; y

- V. Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos para el otorgamiento de incentivos y apoyos a las empresas que obtengan el Distintivo de Empresa Circular.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia y en materia de economía circular, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la Comisión Estatal y coadyuvar con el Consejo Consultivo Ciudadano en la elaboración del diagnóstico y la Estrategia Estatal de Economía Circular;
- II. Expedir y verificar el cumplimiento de la Licencia Ambiental Única, la cual será requisito indispensable para que las empresas e industrias sujetas a esta obligación puedan inscribirse en el Padrón Estatal de Economía Circular;
- III. Emitir las Normas Técnicas Estatales que determinen los criterios de circularidad y ecodiseño; y
- IV. Integrar la información de reducción de emisiones y gestión de residuos de las empresas circulares al registro estatal de cambio climático.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo, en el ámbito de su competencia y en materia de economía circular, las siguientes atribuciones:

- I. Crear, administrar y operar el Padrón Estatal de Economía Circular, como un instrumento de registro voluntario para micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que no se encuentren obligadas en materia federal, de conformidad con la Ley General de Economía Circular;
- II. Administrar la Plataforma de Información de Economía Circular, que fungirá como catálogo público y listado de proveedores de empresas que cumplan con los criterios de circularidad;
- III. Recibir las solicitudes de inscripción al Padrón y remitirlas al Consejo Consultivo Ciudadano para su evaluación y calificación;



- IV. Otorgar el Distintivo de Empresa Circular y canalizar los incentivos económicos, financieros y de apoyo institucional a las empresas que hayan sido calificadas favorablemente por el Consejo Consultivo; y
- V. Promover la vinculación comercial, la proveeduría local y la simbiosis industrial entre las empresas inscritas en la Plataforma, tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico, en el ámbito de su competencia y en materia de economía circular, las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar criterios de economía circular en los programas de desarrollo turístico, promoviendo destinos turísticos sostenibles y rutas circulares;
- II. Implementar estrategias, en coordinación con el sector hotelero y gastronómico, para alcanzar la meta de "cero residuos a relleno sanitario", priorizando la prevención del desperdicio de alimentos y la eliminación de plásticos de un solo uso;
- III. Fomentar que la proveeduría del sector turístico privilegie cadenas de valor locales, productos de temporada y bienes con ciclo de vida extendido; y
- IV. Otorgar distintivos de circularidad turística a los prestadores de servicios que demuestren la minimización de su impacto en ecosistemas sensibles, como cenotes, rías y la zona costera.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia y en materia de economía circular, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transición hacia la agricultura y ganadería regenerativa, impulsando prácticas que restauren la salud del suelo y aumentan la retención de carbono;
- II. Fomentar la bioeconomía, apoyando proyectos para el aprovechamiento integral y la valorización energética o material de la biomasa y los esquilmos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de la agroindustria como el henequén y la citricultura;



- III. Implementar programas para la reducción progresiva del uso de agroquímicos sintéticos, sustituyéndolos por bioinsumos derivados del compostaje y la digestión anaerobia; y
- IV. Impulsar el uso eficiente, la captación y la recirculación del agua en las actividades del sector primario.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en el ámbito de su competencia y en materia de economía circular, las siguientes atribuciones:

- I. Promover y financiar líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico orientadas a la innovación en ecodiseño, biomateriales, energías limpias y optimización de procesos productivos;
- II. Fomentar la creación de incubadoras y aceleradoras de negocios enfocadas en empresas emergentes de base tecnológica que resuelvan retos de economía circular en el Estado;
- III. Impulsar la transferencia de tecnología entre las instituciones de educación superior, los centros de investigación y el sector empresarial; y
- IV. Coordinar con las autoridades educativas la integración de la cultura de la economía circular, el consumo responsable y el pensamiento sistémico en los planes de estudio de nivel medio superior y superior.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia:

- I. Promover, en coordinación con las autoridades educativas federales, la integración transversal de contenidos sobre economía circular, consumo responsable, prevención del desperdicio de alimentos y protección del acuífero kárstico en los planes y programas de estudio de educación básica y media superior del Estado;
- II. Implementar programas de capacitación y actualización docente continua en materia de educación ambiental y transición hacia la circularidad;



- III. Fomentar en los planteles educativos del Estado la creación de huertos escolares, sistemas de compostaje y la separación obligatoria de residuos sólidos desde la fuente;
- IV. Establecer lineamientos, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la reducción y eliminación progresiva de plásticos de un solo uso y empaques innecesarios en las cooperativas, cafeterías y establecimientos de consumo escolar; y
- V. Facilitar, en coordinación con los Ayuntamientos y los sujetos obligados a la Responsabilidad Extendida del Productor, que los planteles educativos funjan como centros de acopio temporal o puntos de retorno comunitario para campañas específicas de reciclaje tales como acopio de PET, papel, cartón o pilas, promoviendo la participación activa de la comunidad estudiantil y las asociaciones de padres de familia.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables en el ámbito de su competencia y en materia de economía circular, las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar e implementar programas para la recuperación, reutilización y reciclaje de artes de pesca, redes, trampas y demás equipamiento pesquero y acuícola, con el fin de prevenir la contaminación marina y costera;
- II. Promover la valorización y el aprovechamiento integral de los subproductos, mermas y residuos orgánicos derivados de las actividades pesqueras y acuícolas, tales como conchas, escamas, vísceras y exoesqueletos, para su reincorporación en cadenas de valor productivas;
- III. Impulsar la transición hacia sistemas de acuicultura sustentable que optimicen el uso del agua, la energía y los insumos alimenticios, priorizando la recirculación, el tratamiento de efluentes y la simbiosis industrial;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás dependencias competentes, el diseño de lineamientos técnicos para la reducción de plásticos de un solo uso en las cadenas de suministro, procesamiento y distribución de productos pesqueros y acuícolas;



V. Promover la capacitación, asistencia técnica y certificación de cooperativas pesqueras, productores acuícolas y comunidades costeras en prácticas de economía circular, ecodiseño de artes de pesca y gestión integral de residuos;

VI. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación orientados a la creación de nuevos biomateriales y productos derivados del aprovechamiento secundario de la biomasa marina y acuícola;

VII. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información de Economía Circular del Estado, aportando los datos estadísticos e indicadores relacionados con la circularidad en el sector pesquero y acuícola; y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán:

- I. Vigilar y evaluar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las Normas Técnicas Estatales;
- II. Ordenar y practicar visitas de inspección y auditorías preventivas a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- III. Imponer las medidas de seguridad, correctivas y las sanciones administrativas procedentes por infracciones a esta Ley;
- IV. Privilegiar los mecanismos de justicia alternativa y restaurativa en materia ambiental, promoviendo la reparación del daño y la corrección de procesos productivos; y
- V. Recibir, investigar y dar trámite a las denuncias populares por actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

- I. Formular, aprobar y ejecutar sus Programas Municipales de Economía Circular, en congruencia con la política estatal y nacional;



- II. Adecuar sus Bandos de Policía y Gobierno, así como sus reglamentos en materia de servicios públicos, desarrollo urbano y medio ambiente, para integrar los principios de la economía circular;
- III. Transformar la gestión de los residuos sólidos urbanos hacia un modelo circular, garantizando la infraestructura para la separación desde la fuente, la recolección selectiva, el compostaje municipal y los centros de acopio para reciclaje;
- IV. Fomentar la creación de mercados locales de trueque, talleres comunitarios de reparación y bancos de alimentos; y
- V. Establecer incentivos a nivel municipal, dentro de su esfera de competencia fiscal, para los contribuyentes que adopten prácticas comprobables de economía circular.

TITULO SEGUNDO. DE LA GOBERNANZA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I.

De la Comisión Estatal de Economía Circular

Artículo 17.- Se crea la Comisión Estatal de Economía Circular como el órgano permanente de coordinación, articulación y concertación interinstitucional del Poder Ejecutivo del Estado. Tiene por objeto formular, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas estatales para la transición hacia un modelo de economía circular, garantizando su transversalidad en la Administración Pública Estatal.

Artículo 18.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. La Secretaría de Economía y Trabajo;
- IV. La Secretaría de Fomento Turístico;
- V. La Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

- VII. La Secretaría de Educación.
- VIII. La Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables;
- IX. La Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán;

Por cada integrante titular se designará un suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección o su equivalente. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La Comisión, a través de su Presidencia, podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de dependencias federales, de los Ayuntamientos, del Congreso del Estado y del Consejo Ciudadano, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 19.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la Estrategia Estatal de Economía Circular, la cual será de observancia obligatoria y servirá de eje rector al que deberán alinearse los programas y acciones de las dependencias estatales y los Ayuntamientos;
- II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y del Consejo Ciudadano, los lineamientos de operación del Padrón Estatal de Economía Circular y de la Plataforma de Información de Economía Circular;
- III. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal prioricen, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a las empresas inscritas y vigentes en la Plataforma de Información de Economía Circular;
- IV. Fomentar la concurrencia y vinculación de los sectores público, social y privado para el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- V. Expedir y modificar su Reglamento Interno; y



- VI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario a convocatoria de su Presidencia o de la Secretaría Técnica. Para que las sesiones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II.

Del Consejo Ciudadano de Economía Circular

Artículo 21.- El Consejo Ciudadano de Economía Circular es el órgano permanente de consulta, asesoría, evaluación técnica y participación social, auxiliar de la Comisión Estatal. Tiene como finalidad garantizar que las políticas, instrumentos y evaluaciones en la materia cuenten con sustento científico, técnico, económico y social.

Artículo 22.- El Consejo Ciudadano se integrará por representantes de los sectores social, privado y académico, garantizando la paridad de género y la pluralidad de enfoques, de la siguiente manera:

- I. Representantes de instituciones de educación superior y centros de investigación con sede en el Estado, con experiencia probada en sustentabilidad, innovación o economía circular;
- II. Representantes de las cámaras empresariales y asociaciones del sector industrial, comercial y de servicios del Estado;
- III. Representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto social esté vinculado a la protección ambiental y el desarrollo sustentable; y



- IV. Representantes de pequeños y medianos productores, así como de las grandes empresas.
- V. Especialistas y colegios de profesionistas de reconocido prestigio en la materia.

La Presidencia del Consejo Ciudadano será electa de entre sus integrantes por mayoría de votos. La designación y renovación de sus integrantes, así como su estructura y funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. Sus cargos serán estrictamente honoríficos.

Artículo 23.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y presentar ante la Comisión Estatal el Diagnóstico de Economía Circular del Estado, el cual identificará los flujos de materiales, áreas de oportunidad y sectores productivos prioritarios;
- II. Formular la propuesta de la Estrategia Estatal de Economía Circular, con base en el Diagnóstico, y someterla a la aprobación de la Comisión;
- III. Fungir como el órgano calificador del Padrón Estatal de Economía Circular. Para tal efecto, recibirá de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo la información y expedientes de las empresas solicitantes;
- IV. Evaluar y dictaminar el nivel de cumplimiento de los criterios de circularidad de las empresas inscritas en el Padrón, determinando la procedencia para el otorgamiento del Distintivo de Empresa Circular;
- V. Autorizar la inscripción y publicación de las empresas dictaminadas favorablemente en la Plataforma de Información de Economía Circular, consolidándola como el listado oficial de proveedores circulares del Estado;



- VI. Proponer a la Comisión y a las dependencias competentes, la creación o modificación de estímulos fiscales, incentivos económicos y financieros para las empresas que obtengan el Distintivo;
- VII. Emitir recomendaciones técnicas y no vinculantes a las dependencias estatales y municipales para mejorar el desempeño de las políticas de economía circular; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN CIRCULAR Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I De la Clasificación por Producción

Artículo 24.- Para efectos de la aplicación de los instrumentos de política pública, el diseño de incentivos, la inscripción al Padrón Estatal de Economía Circular y la evaluación a cargo del Consejo Ciudadano, los sujetos obligados se clasificará atendiendo a la naturaleza de sus actividades productivas en los sectores primario, secundario y terciario.

El Consejo Ciudadano, en la formulación de la Estrategia Estatal, definirá los indicadores y métricas de circularidad, huella de carbono y huella hídrica específicos para cada sector. Las empresas que busquen obtener el Distintivo de Empresa Circular deberán comprobar el cumplimiento progresivo de las directrices señaladas en los artículos siguientes, según su sector correspondiente.

Artículo 25.- El sector primario comprende las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas. La gestión circular en este sector se regirá por el principio de descarga cero y regeneración de los sistemas naturales y el aprovechamiento en cascada de los recursos biológicos, sujetándose a las siguientes directrices:



- I. **Regeneración del Capital Natural.** Implementar prácticas de agricultura y ganadería regenerativa que prevengan la deforestación, restauren la fertilidad de los suelos y aumenten la biodiversidad y la captura de carbono, respetando la vocación natural del suelo yucateco;
- II. **Bioeconomía y Uso en Cascada.** Priorizar la valorización de la biomasa, esquilmos agrícolas, excretas y subproductos orgánicos, tales como los derivados de la industria porcícola, avícola, cítrica y henequenera, destinándolos secuencialmente a la alimentación animal, la extracción de compuestos bioquímicos, el compostaje y, como última alternativa, la generación de bioenergía (biogás o cogeneración);
- III. **Sustitución de Insumos Sintéticos.** Reducir progresivamente la dependencia y el uso de agroquímicos, pesticidas y fertilizantes sintéticos, sustituyéndolos por bioinsumos, fertilizantes orgánicos y controladores biológicos de plagas recuperados de los propios ciclos productivos; y
- IV. **Protección del Acuífero Kárstico.** Implementar sistemas cerrados de captación, tratamiento, recirculación y uso eficiente del agua, garantizando la política de "cero descargas contaminantes" al subsuelo y a los cuerpos de agua, minimizando la huella hídrica de la actividad.

Artículo 26. El sector secundario abarca las actividades de agroindustria de primera transformación, extracción, manufactura, transformación industrial, maquila, ensamble y construcción. La gestión circular en este sector se enfocará en la retención máxima del valor de los materiales, componentes y productos en la economía, bajo las siguientes directrices:

- I. **Ecodiseño y Diseño para el Desensamblaje.** Incorporar el Análisis de Ciclo de Vida desde la concepción de productos y empaques, garantizando su durabilidad, reparabilidad, actualización tecnológica y facilidad de desensamblaje para su posterior remanufactura o reciclaje de alto valor;



- II. **Simbiosis Industrial y Cadenas de Suministro.** Participar en redes de ecología industrial donde los residuos, mermas, calor residual o aguas tratadas de un proceso productivo se conviertan de manera segura y eficiente en materia prima o insumo de otro establecimiento o industria;
- III. **Responsabilidad Extendida del Productor (REP).** Diseñar, financiar y operar planes de manejo y sistemas de logística inversa que garanticen la recuperación de sus productos, envases y empaques al final de su vida útil, asumiendo los costos de su acopio, reciclaje o disposición final adecuada;
- IV. **Desmaterialización y Materiales Secundarios.** Priorizar la sustitución de materias primas vírgenes por materiales reciclados, remanufacturados o de origen biológico y renovable, reduciendo el peso y volumen de los empaques al mínimo indispensable; y
- V. **Circularidad en la Construcción.** En el caso de obras públicas y privadas, priorizar el ecodiseño modular, la reutilización de elementos estructurales y la trituración y reincorporación de los residuos de manejo especial provenientes de la construcción y demolición, evitando su disposición en tiraderos a cielo abierto o en áreas naturales.

Artículo 27.- El sector terciario comprende el comercio al por mayor y menor, la prestación de servicios, el turismo, la hotelería, la gastronomía, la logística y la distribución y toda la gama de servicios. La gestión en este sector se centrará en la optimización del uso de los bienes, la prevención del desperdicio y el fomento del consumo responsable, bajo las siguientes directrices:

- I. **Nuevos Modelos de Negocio.** Transitar de la venta tradicional de productos hacia modelos de "producto como servicio", arrendamiento, plataformas de uso compartido, esquemas de retorno y mercados de reparación o segunda mano;



- II. **Circularidad Turística y Gastronómica.** Implementar en hoteles, restaurantes y centros de convenciones, programas estrictos para la prevención del desperdicio de alimentos. Los excedentes aptos para consumo humano deberán canalizarse a bancos de alimentos o instituciones de asistencia, y los no aptos a procesos de compostaje o digestión anaerobia;
- III. **Eliminación de la Obsolescencia y Plásticos de un Solo Uso.** Erradicar la comercialización de productos diseñados bajo esquemas de obsolescencia programada, así como eliminar gradualmente la distribución de plásticos de un solo uso, empaques innecesarios y envases multicapa no reciclables, sustituyéndolos por alternativas retornables o compostables;
- IV. **Logística Inversa Comercial.** Los establecimientos comerciales fungirán como puntos de retorno, facilitando a los consumidores la devolución de envases, empaques, aparatos eléctricos y electrónicos, y baterías, coordinándose con los productores para su reincorporación al ciclo técnico; y
- V. **Proveeduría Circular.** Fomentar cadenas de proveeduría local, dando preferencia en sus compras a los insumos y servicios provistos por las empresas inscritas y vigentes en la Plataforma de Información de Economía Circular del Estado.

CAPÍTULO II. De la Clasificación por Consumo

Artículo 28.- Para efectos del diseño, ejecución y evaluación de los instrumentos de política pública previstos en esta Ley, las pautas de consumo en el Estado de Yucatán se clasificarán atendiendo a la naturaleza jurídica del usuario final y al destino de los bienes y servicios.



Esta clasificación tiene por objeto materializar el principio de responsabilidad compartida pero diferenciada, estableciendo cargas obligacionales específicas en la adquisición, uso, aprovechamiento y disposición final de los productos, dividiéndose en Consumo Institucional, Consumo Comercial e Industrial, y Consumo Individual y Comunitario.

Artículo 29.- El Consumo Institucional comprende los actos jurídicos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos.

Dichos entes públicos, deberán sujetarse de manera irrenunciable a las siguientes directrices:

- I. En los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, se deberá otorgar preferencia, en igualdad de condiciones técnicas, legales y económicas, a las personas físicas o morales que acrediten contar con el Distintivo de Empresa Circular y se encuentren vigentes en la Plataforma de Información de Economía Circular;
- II. Las bases de licitación deberán transitar progresivamente hacia la evaluación de las propuestas mediante el criterio de "costo del ciclo de vida", priorizando bienes que garantizan mayor durabilidad, eficiencia energética, reparabilidad y un menor impacto ambiental en su disposición final, por encima del criterio de precio inicial más bajo;
- III. Se privilegiará la celebración de contratos de prestación de servicios y arrendamiento puro (tales como flotas vehiculares, equipos de cómputo, otros dispositivos electrónicos tales como televisores, teléfonos celulares, tabletas, impresión e iluminación) sobre la adquisición de bienes muebles patrimoniales, transfiriendo al proveedor la obligación del mantenimiento



preventivo, la actualización tecnológica y la gestión integral del fin de vida útil de los equipos; y

- IV. Implementar políticas internas de austeridad y circularidad orientadas a la descarga cero, erradicación de plásticos de un solo uso en oficinas gubernamentales, la digitalización integral de trámites administrativos para la supresión del uso de papel, y el cumplimiento estricto de los planes de manejo de residuos de manejo especial generados por el sector público, así como dar prioridad a la creación de la huella digital y blockchain para documentos y con ellos reducir la impresión de documentos.

Artículo 30.- El Consumo Comercial e Industrial comprende las operaciones traslativas de dominio y prestación de servicios celebradas entre unidades económicas, empresas e industrias para el desarrollo de su objeto social. Los sujetos obligados en esta categoría deberán observar las siguientes directrices:

- I. Implementar sistemas de trazabilidad y auditoría a proveedores, exigiendo contractualmente la reducción de la huella de carbono, la minimización de empaques primarios y secundarios, y la utilización de envases retornables o de logística inversa;
- II. Promover esquemas de consumo colaborativo y economía de funcionalidad en parques industriales y corredores logísticos del Estado, compartiendo infraestructura, almacenes, transporte y bienes de capital;
- III. Establecer protocolos de mantenimiento predictivo y correctivo de su parque industrial y tecnológico, agotando las vías de reparación, remanufactura y reacondicionamiento antes de proceder a la baja o sustitución de activos fijos; y
- IV. Garantizar que las mermas, subproductos y residuos generados por su propio consumo operativo sean reincorporados a cadenas de valorización a través de gestores ambientales autorizados por la



Secretaría, quedando estrictamente prohibida su mezcla con residuos sólidos urbanos o su envío a sitios de disposición final.

Artículo 31.- El Consumo Individual y Comunitario comprende la adquisición, uso y disposición de bienes por parte de la población en general dentro de la jurisdicción estatal. Las autoridades competentes garantizarán el ejercicio de un consumo informado y responsable, bajo las siguientes premisas jurídicas:

- I. Se reconoce y tutela el derecho de los consumidores a prolongar la vida útil de sus bienes. Los productores y distribuidores comerciales en el Estado deberán facilitar el acceso a refacciones originales o compatibles, manuales técnicos y herramientas de diagnóstico durante un periodo razonable posterior a la venta, desincentivando las prácticas de obsolescencia programada;
- II. Los consumidores finales están obligados a retornar los productos, envases, empaques y residuos peligrosos domésticos tales como baterías, medicamentos caducos y aparatos eléctricos y electrónicos a los centros de acopio, puntos de retorno o mecanismos de logística inversa establecidos por los sujetos obligados a la Responsabilidad Extendida del Productor; y
- III. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia territorial y de desarrollo urbano, destinarán espacios públicos y facilidades administrativas para la instalación de mercados comunitarios de trueque, bazares de segunda mano y talleres de reparación, fomentando la retención del valor de los productos a nivel local.

TÍTULO CUARTO DE LA CADENA DE VALOR

CAPÍTULO I De los Procesos Productivos del Sector Primario



Artículo 32.- Las actividades productivas del sector primario, comprendiendo las ramas agrícola, pecuaria, silvícola, apícola, acuícola y pesquera desarrolladas en el Estado de Yucatán, deberán adoptar progresivamente los principios de la economía circular.

El Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, establecerá políticas, programas de extensionismo rural y mecanismos de financiamiento para transitar de modelos lineales de extracción a modelos regenerativos que optimicen el uso de insumos, maximicen la eficiencia de los procesos y garanticen la valorización total de las salidas y subproductos.

Artículo 33.- Para garantizar la sustentabilidad desde el origen de la cadena de valor, los productores del sector primario deberán priorizar, con el apoyo de los instrumentos de fomento estatales, las siguientes acciones relativas a sus insumos:

- I. Sustituir gradualmente los agroquímicos, pesticidas y fertilizantes de síntesis química por biofertilizantes, compostas, lixiviados y plaguicidas de origen orgánico o biológico, preferentemente producidos en la región.
- II. Emplear semillas nativas, criollas y especies adaptadas a las condiciones bioclimáticas y edafológicas del Estado, a fin de reducir la dependencia de insumos externos y los requerimientos hídricos.
- III. Implementar el uso de energías limpias y renovables como insumo principal para el funcionamiento de maquinaria agrícola, sistemas de bombeo, ventilación en granjas y cuartos de refrigeración.
- IV. Priorizar la adquisición de materiales de empaque, embalaje e invernadero (tales como rafias, mallas sombra, arpillas y plásticos agrícolas) que cuenten con certificaciones de reciclabilidad, biodegradabilidad y compostabilidad.



Artículo 34.- Dada la vulnerabilidad del acuífero kárstico del Estado de Yucatán, los procesos productivos del sector primario, especialmente las actividades pecuarias y acuícolas, deberán implementar sistemas de circularidad del agua, que incluyan:

- I. La captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua de lluvia como fuente complementaria de abastecimiento.
- II. La instalación de sistemas de tratamiento, recirculación y reutilización de las aguas residuales generadas en los procesos de cría, engorda, lavado y procesamiento primario.
- III. La prohibición de descargas de efluentes no tratados al subsuelo, debiendo garantizar que el agua residual tratada cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas para su reuso en riego agrícola o limpieza de instalaciones,

Artículo 35.- Durante las fases de preparación del suelo, siembra, cría, engorda, captura o cosecha, los productores deberán aplicar prácticas de eficiencia operativa y tecnológica orientadas a la regeneración de los ecosistemas, consistentes en:

- I. La adopción de técnicas de agricultura de precisión, agricultura regenerativa, rotación de cultivos y sistemas silvopastoriles que eviten la degradación de los suelos y promuevan la captura de carbono.
- II. La tecnificación y automatización de los sistemas de riego (por goteo o microaspersión) para garantizar la optimización del recurso hídrico.
- III. La implementación de buenas prácticas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y la generación de residuos peligrosos.

Artículo 36.- Como parte de la eficiencia del proceso productivo, los productores agrícolas, pecuarios y pesqueros implementarán medidas para prevenir y reducir



las pérdidas de alimentos en las etapas de cosecha, postcosecha, almacenamiento y transporte primario.

Los productos que no cumplan con los estándares estéticos o de calibre para su comercialización en mercados convencionales, pero que sean aptos para el consumo humano, deberán destinarse prioritariamente a bancos de alimentos, mercados locales o procesos de transformación agroindustrial, evitando su descarte como residuo.

Artículo 37.- Las mermas, esquilmos, excretas, biomasa y demás subproductos generados al final o durante el proceso productivo del sector primario no serán considerados residuos, sino recursos susceptibles de valorización a través de modelos de bioeconomía, mediante:

- I. El aprovechamiento de excretas del sector porcícola y avícola, así como de residuos agrícolas, mediante la instalación de biodigestores para la generación de biogás, energía eléctrica y térmica.
- II. La reincorporación de rastrojos, bagazos (como el del henequén, cítricos o caña), harinas y mermas vegetales como alimento balanceado para el sector pecuario, o su transformación en biofertilizantes y mejoradores de suelo.
- III. El aprovechamiento integral de subproductos del sector pesquero, tales como conchas, escamas y vísceras, para la elaboración de harinas, colágeno, biofertilizantes o productos nutracéuticos de alto valor agregado.
- IV. El fomento a la investigación y desarrollo para la extracción de compuestos activos, fibras y biopolímeros a partir de los residuos agrícolas del Estado, para su uso en la industria cosmética, farmacéutica o de empaques biodegradables, entre otros.

CAPÍTULO II



De los Procesos Productivos del Sector Secundario

Artículo 38.- Las empresas del sector secundario, que comprenden la industria manufacturera, agroindustrial, textil, de la transformación y de la construcción en el Estado de Yucatán, deberán incorporar gradualmente modelos de economía circular en sus cadenas de suministro y líneas de producción.

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo promoverá la modernización tecnológica y la innovación industrial para desacoplar el crecimiento económico del consumo de materias primas vírgenes y la generación de residuos.

Artículo 39.- Para garantizar la sustentabilidad desde la concepción del producto, las industrias adoptarán principios de ecodiseño y circularidad en sus insumos, priorizando:

- I. La sustitución gradual de materias primas vírgenes por materiales reciclados, recuperados o subproductos provenientes de otras cadenas de valor.
- II. El diseño de bienes y empaques que sean duraderos, reparables, actualizables, modulares y fácilmente desensamblables al final de su vida útil, para facilitar su reciclaje.
- III. La eliminación progresiva de sustancias químicas tóxicas o peligrosas en la formulación de sus productos, que dificulten su posterior valorización o compostabilidad.
- IV. La adquisición de proveeduría local para reducir la huella de carbono asociada al transporte logístico de los insumos.

Artículo 40.- Durante las fases de transformación, ensamble, construcción o procesamiento, el sector industrial implementará prácticas de eficiencia operativa orientadas a la meta de "Cero Residuos", consistentes en:

- I. La interconexión de procesos productivos entre distintas empresas, parques industriales o sectores, de manera que los residuos, mermas, calor



residual o aguas tratadas de una industria sirvan como insumo directo para otra.

II. La instalación de sistemas de circuito cerrado para el enfriamiento, lavado y procesamiento, garantizando el tratamiento y la recirculación total del agua dentro de la misma planta industrial, disminuyendo la extracción del acuífero.

III. La transición hacia fuentes de energía renovable, la cogeneración de energía y la optimización de maquinaria para reducir el consumo eléctrico y térmico.

IV. La reducción del gramaje, espesor y volumen de los materiales utilizados en la fabricación y embalaje de productos, sin comprometer su calidad y seguridad (desmaterialización).

Artículo 41.- La industria de la construcción, desarrollo inmobiliario y obra pública en el Estado de Yucatán deberá implementar planes de manejo circular que contemplen:

I. La recuperación, clasificación y reciclaje de los Residuos de la Construcción y Demolición, tales como concreto, metales, madera, vidrio y plásticos.

II. La utilización de un porcentaje mínimo, establecido en la normatividad aplicable, de materiales reciclados o agregados reciclados en nuevas obras de infraestructura pública y privada.

III. El diseño de edificaciones bajo criterios de eficiencia bioclimática, uso de materiales locales y facilidad para su deconstrucción futura.

Artículo 42.- Las mermas industriales, recortes, empaques, productos defectuosos y demás salidas del proceso de transformación deberán ser gestionados bajo esquemas de valorización, mediante:



I. **Logística Inversa:** La implementación de sistemas de retorno, acopio y recuperación de envases, empaques y embalajes (tarimas, contenedores, plásticos de emplayo o embalaje) entre la industria y sus distribuidores o clientes, para su reutilización.

II. **Valorización de Mermas:** El aprovechamiento de recortes textiles, chatarra metálica, aserrín, plásticos industriales y mermas agroindustriales, reincorporándolos a su propio proceso mediante molienda o fundición, o comercializándolos en mercados secundarios.

III. **Servitización:** La transición hacia modelos de negocio donde la industria mantenga la propiedad del bien (como maquinaria, iluminación o mobiliario) y ofrezca su uso como un servicio al cliente, asumiendo la responsabilidad de su mantenimiento, actualización y reciclaje final.

CAPÍTULO III

De los Procesos del Sector Terciario

Artículo 43.- De la circularidad en el comercio, servicios y turismo.

Los establecimientos comerciales, prestadores de servicios, restaurantes, hoteles y demás actores del sector turístico en el Estado de Yucatán, implementarán de manera progresiva prácticas de economía circular en sus operaciones.

La Secretaría de Fomento Turístico, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, impulsará certificaciones y distintivos de circularidad para posicionar al Estado como un destino turístico sustentable y un referente en el comercio responsable.

Artículo 44.- Para reducir el impacto ambiental desde la adquisición de insumos, el sector terciario priorizará:

I. Las compras a granel y la adquisición de productos locales, reduciendo la huella de carbono asociada al transporte y fomentando las cadenas cortas de comercialización.



II. La sustitución definitiva de envases, empaques y amenidades de plástico de un solo uso por alternativas reutilizables, compostables o dispensadores recargables, especialmente en el sector hotelero y restaurantero.

III. La adquisición de mobiliario, equipos electrónicos y electrodomésticos que cuenten con certificaciones de eficiencia energética y ecodiseño, garantizando su fácil reparación y mantenimiento.

IV. La digitalización de procesos administrativos, facturación, menús y tickets de compra, para reducir drásticamente el consumo de papel y consumibles de impresión.

Artículo 45.- Durante la prestación del servicio o la operación comercial, los establecimientos implementarán medidas de eficiencia y nuevos modelos de negocio, consistentes en:

I. Turismo y Hospitalidad Circular: La adopción de sistemas de gestión de agua y energía en hoteles y restaurantes, incluyendo la captación de agua de lluvia, el uso de energías renovables y la instalación de tecnologías para el ahorro hídrico en habitaciones y áreas comunes.

II. Economía Colaborativa y de Servicio: El fomento a modelos de negocio basados en el arrendamiento, préstamo o uso compartido de bienes (como vehículos, bicicletas, herramientas o equipos), priorizando el acceso al servicio por encima de la propiedad individual del bien.

III. Prevención del Desperdicio de Alimentos: La implementación de protocolos en restaurantes, hoteles, supermercados y banquetes para evitar la merma de alimentos, ajustando porciones y garantizando que los excedentes aptos para consumo humano sean donados a bancos de alimentos o asociaciones de beneficencia, en términos de la legislación aplicable.



V. **Priorización del consumo de insumos y productos locales:** La implementación de consumo de la producción local, así como de los servicios de guías especializados locales, en alineación con las políticas de economía circular y con la normativa vigente, para promover la cadena de suministro regional y fomentar la sustentabilidad productiva.

Artículo 46.- Al finalizar el ciclo de servicio o comercialización, el sector terciario garantizará la correcta canalización de sus salidas mediante:

I. **Separación y Valorización:** La separación estricta desde la fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, garantizando que los materiales reciclables (cartón, vidrio, PET, aluminio) sean canalizados a centros de acopio o cooperativas de recicladores formales.

II. **Compostaje Comercial:** El tratamiento in situ o la canalización a plantas de compostaje o biodigestión de la fracción orgánica de los residuos generados por el sector gastronómico, hotelero y mercados públicos.

III. **Sistemas de Retorno:** La facilitación de espacios en supermercados y plazas comerciales para la instalación de puntos limpios, máquinas biorrecicladoras o contenedores de logística inversa, donde los consumidores puedan devolver envases, pilas, electrónicos y otros bienes al final de su vida útil.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

CAPÍTULO ÚNICO. De Responsabilidad Extendida del Productor

Artículo 47.- La Responsabilidad Extendida del Productor es el principio bajo el cual los fabricantes, importadores y distribuidores asumen la responsabilidad, financiera y/o física, de los productos, envases y empaques a lo largo de todo su ciclo de vida; esto incluye de manera especial la fase posterior al consumo.



En el ámbito de competencia del Estado de Yucatán, este régimen será obligatorio para todos aquellos productos que, al desecharse, se conviertan en Residuos de Manejo Especial o en residuos sólidos urbanos con alto potencial de valorización, siempre y cuando no estén regulados por la legislación federal aplicable.

Artículo 48.- Toda persona física o moral que produzca, ensamble, importe, distribuya o comercialice bienes de consumo masivo en el territorio del Estado, que generen residuos sujetos a este régimen, tendrá las siguientes obligaciones irrenunciables:

- I. Asumir los costos ambientales asociados a la recolección, acopio, transporte, reciclaje, coprocesamiento o disposición final adecuada de los residuos generados por sus productos en el Estado, prohibiendo la transferencia de esta carga financiera a los Ayuntamientos o al erario público;
- II. Diseñar, registrar y operar Planes de Manejo orientados a la recuperación de sus productos, envases y empaques una vez que han sido desechados por el consumidor final. En el caso de los sujetos obligados que deban contar con la Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría, dicho Plan de Manejo se integrará y evaluará como un componente o anexo de la misma Licencia;
- III. Modificar progresivamente el diseño de sus envases, empaques y productos para eliminar componentes tóxicos, plásticos no reciclables y materiales multicapa, facilitando su reintegración a los ciclos técnicos o biológicos; y
- IV. Etiquetar sus productos de manera clara, indicando el tipo de material, su porcentaje de reciclabilidad y las instrucciones precisas para que el consumidor final proceda a su correcta devolución o separación.



Artículo 49.- Para dar cumplimiento material a la Responsabilidad Extendida del Productor, los sujetos obligados deberán implementar sistemas de Logística Inversa.

Para tal efecto, los productores, en corresponsabilidad con las cadenas comerciales y distribuidores, deberán transitar a la instalación y operación centros de acopio, buzones de retorno o mecanismos de recolección en los propios puntos de venta o en lugares de fácil acceso para la ciudadanía. Queda estrictamente prohibido condicionar la recepción de los envases, empaques o productos al final de su vida útil a la compra de un nuevo producto.

Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, con la opinión técnica del Consejo Ciudadano de Economía Circular, publicará y actualizará periódicamente en el Periódico Oficial del Estado el listado de Productos Prioritarios sujetos al régimen obligatorio de Responsabilidad Extendida del Productor.

Para la formulación de dicho listado, se tomará en consideración:

- I. El volumen de generación y el espacio que ocupan en los rellenos sanitarios del Estado;
- II. Su impacto negativo en el acuífero kárstico, los cenotes, la zona costera y la biodiversidad;
- III. Su viabilidad técnica y económica para ser valorizados, reciclados o remanufacturados; y
- IV. La presencia de plásticos de un solo uso, neumáticos fuera de uso, envases de tereftalato de polietileno (PET), vidrio, aluminio, cartón, así como aparatos eléctricos y electrónicos de competencia estatal.

TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO ÚNICO. De la Plataforma Estatal de Información de Economía Circular



Artículo 51.- Se instituye la Plataforma Estatal de Información de Economía Circular como el instrumento tecnológico, oficial, de acceso público, gratuito e interoperable del Gobierno del Estado de Yucatán.

Su objeto es centralizar, sistematizar y transparentar la información relativa al desempeño circular de las unidades económicas en el Estado, fungiendo como el catálogo oficial de proveeduría sustentable, el principal mecanismo para la ejecución de contrataciones públicas circulares y el espacio digital para la vinculación comercial e industrial.

Artículo 52.- La administración tecnológica, diseño, soporte y mantenimiento de la Plataforma estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Sin embargo, la facultad material para autorizar la inscripción, categorización, permanencia y baja de las empresas en dicha Plataforma recae exclusivamente en los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo Ciudadano de Economía Circular y validados por la Comisión Estatal, garantizando así la imparcialidad y el rigor científico de la información publicada.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus fines, la Plataforma se estructurará, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes módulos operativos:

- I. **Proveduría Circular.** Catálogo público de las empresas que han obtenido el Distintivo de Empresa Circular, clasificados por sector (primario, secundario, terciario), tamaño de empresa y tipo de bien o servicio que ofrecen;
- II. **Simbiosis Industrial.** Espacio de vinculación diseñado para que las empresas publiquen la oferta y demanda de subproductos, mermas, calor residual o materiales valorizables, facilitando su intercambio y reincorporación en otras cadenas productivas, en estricto apego a la normatividad ambiental;
- III. **Indicadores y Métricas.** Sección estadística que mostrará los datos agregados a nivel estatal sobre la reducción de la huella de carbono,



huella hídrica y toneladas de materiales desviados de los rellenos sanitarios gracias a las empresas inscritas; y

- IV. **Contratación Pública.** Interfaz de consulta obligatoria para las unidades compradoras del Gobierno del Estado y los Municipios, orientada a la selección de proveedores para licitaciones públicas y adjudicaciones.

Artículo 54.- Ninguna persona física o moral podrá ser incluida en la Plataforma sin haber agotado el siguiente procedimiento de calificación:

- I. El sujeto interesado solicitará su registro voluntario en el Padrón Estatal de Economía Circular ante la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ingresando su portafolio de evidencias, análisis de ciclo de vida y métricas de circularidad;
- II. Tratándose de empresas sujetas a regulación estatal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá certificar que el solicitante cuenta con su Licencia Ambiental Única (LAU) vigente y no presenta procedimientos administrativos sancionatorios en curso;
- III. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo remitirá el expediente integrado al Consejo Ciudadano. El Consejo evaluará la veracidad y alcance de las prácticas circulares con base en los indicadores sectoriales previamente establecidos en la Estrategia Estatal;
- IV. El Consejo Ciudadano emitirá un dictamen técnico, debidamente fundado y motivado, aprobando o rechazando el otorgamiento del Distintivo de Empresa Circular y determinando su nivel o categoría; y
- V. Una vez emitido el dictamen aprobatorio, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo procederá a la publicación inmediata del perfil de la empresa en la Plataforma.



Artículo 55.- La Plataforma Estatal de Información de Economía Circular deberá ser interoperable con el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Yucatán, el Registro Estatal de Emisiones vinculado al cambio climático y los sistemas de mejora regulatoria, a fin de simplificar trámites, evitar la duplicidad de información y aplicar de manera automática los incentivos fiscales o administrativos a los que tengan derecho las empresas inscritas.

Artículo 56.- La información contenida en la Plataforma será de carácter público. No obstante, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y el Consejo Ciudadano deberán garantizar en todo momento la protección de los datos personales, la propiedad intelectual, las patentes y el secreto industrial o comercial de las empresas solicitantes.

Para efectos de publicación en la Plataforma, únicamente se transparentarán los indicadores de impacto ambiental positivo, los volúmenes de materiales valorizados y el catálogo comercial, quedando estrictamente resguardada cualquier información sobre fórmulas, procesos internos de manufactura o estados financieros.

Artículo 57.- La inscripción en la Plataforma y el uso del Distintivo de Empresa Circular tendrán una vigencia de dos años, sujetos a un proceso de refrendo mediante la comprobación de la mejora continua en sus métricas de circularidad.

Serán causas de revocación del Distintivo y de baja definitiva e inmediata de la Plataforma:

- I. Incurrir en prácticas de lavado verde, entendiéndose como la difusión de información falsa, engañosa o exagerada sobre los beneficios ambientales de sus productos o procesos;
- II. La revocación, clausura o suspensión de su Licencia Ambiental Única por parte de las autoridades competentes;
- III. El manejo inadecuado o clandestino de sus residuos de manejo especial o peligrosos; y



- IV. El incumplimiento sobrevenido de las directrices que originaron su dictamen favorable por parte del Consejo Ciudadano.

La Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, notificará a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo sobre cualquier infracción ambiental grave cometida por una empresa inscrita, para que se proceda a su baja cautelar de la Plataforma.

Artículo 58.- Con el objeto de robustecer los indicadores, métricas y módulos de la Plataforma Estatal de Información de Economía Circular, las dependencias y entidades que integran la Comisión Estatal deberán aportar, actualizar y vincular de manera permanente la información estadística, técnica y ambiental que obre en sus respectivos registros y bases de datos institucionales.

Para tal efecto, en el ámbito de sus respectivas competencias, los integrantes de la Comisión proveerán a la Plataforma la siguiente información:

- I. La Secretaría de Desarrollo Sustentable aportará los datos correspondientes al Registro Estatal de Emisiones, las métricas de reducción de la huella de carbono y huella hídrica de los sectores productivos, así como los volúmenes de residuos de manejo especial reportados en las Licencias Ambientales Únicas;
- II. La Secretaría de Desarrollo Rural proporcionará los inventarios de generación de biomasa, esquilmos agrícolas, pecuarios y forestales susceptibles de valorización o aprovechamiento bioenergético, así como la información contenida en el Padrón de Productores;
- III. La Secretaría de Fomento Turístico integrará los datos sobre la certificación y desempeño sustentable de los prestadores de servicios turísticos, hotelería y gastronomía;



- IV. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior alimentará la Plataforma con el catálogo de investigaciones, patentes, desarrollo de nuevos biomateriales y transferencia tecnológica disponible en las universidades y centros de investigación del Estado;
- V. La Secretaría de Educación proporcionará la información relativa a los planteles educativos que implementen programas de educación ambiental, separación de residuos, huertos escolares o que funjan como centros de acopio comunitario, así como los indicadores de capacitación docente en materia de consumo responsable y economía circular; y
- VI. La Procuraduría Ambiental y Urbana remitirá el estatus de cumplimiento normativo de las empresas, a fin de garantizar que ninguna unidad económica sancionada o reincidente ostente el Distintivo de Empresa Circular.

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo establecerá los lineamientos informáticos necesarios para garantizar la interoperabilidad y el flujo automatizado de esta información entre las distintas dependencias y la Plataforma.

TÍTULO SÉPTIMO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I. De la Estrategia Estatal de Economía Circular.

Artículo 59.- La Estrategia Estatal de Economía Circular se instituye como el instrumento rector de planeación, programación, ejecución y evaluación de la política pública estatal en la materia.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión Estatal, tiene la obligación irrenunciable de formular, expedir y publicar dicha Estrategia en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Sus disposiciones, metas



programáticas y lineamientos gozan de fuerza vinculante y son de observancia obligatoria para la totalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los sujetos obligados previstos en esta Ley.

Artículo 60.- La Estrategia Estatal tendrá una visión prospectiva de largo plazo y una vigencia temporal de seis años, sujeta a revisión bianual. Su contenido deberá guardar estricta congruencia sustantiva con el Plan Estatal de Desarrollo, la Política Nacional de Cambio Climático y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de desarrollo sostenible.

El procedimiento para su formulación recaerá en el Consejo Ciudadano de Economía Circular, el cual elaborará el anteproyecto técnico fundamentado en el Diagnóstico Estatal. Dicho anteproyecto será sometido a la aprobación formal de la Comisión Estatal, garantizando previamente el derecho a la participación ciudadana mediante foros de consulta pública, abierta y democrática con los sectores académico, social y privado.

Artículo 61.- Para su validez y eficacia, la Estrategia Estatal deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos programáticos:

- I. El Diagnóstico Estatal pormenorizado sobre los flujos metabólicos de materiales, la cuantificación en la generación de residuos y la identificación de sectores productivos prioritarios;
- II. Los objetivos generales y específicos, cualitativos y cuantitativos, proyectados a corto, mediano y largo plazo;
- III. Los ejes rectores y líneas de acción transversales exigibles a los sectores primario, secundario y terciario para su transición hacia la circularidad;
- IV. El diseño y proyección de los instrumentos económicos, fiscales y financieros tendientes a incentivar el cumplimiento de la presente Ley;



- V. Las directrices para la implementación de programas de educación ambiental, fomento a la investigación aplicada y promoción del consumo responsable; y
- VI. El sistema oficial de evaluación, monitoreo y los parámetros de circularidad exigibles.

Artículo 62.- Con el objeto de cuantificar objetivamente la eficacia de la política pública y el grado de transición del Estado, la Estrategia Estatal establecerá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes parámetros oficiales de circularidad, cuyos resultados deberán ser reportados anualmente a través de la Plataforma Estatal:

- I. El cociente porcentual de materiales recuperados, reciclados, remanufacturados o biobasados que se reincorporan a las cadenas de valor en el territorio estatal, en sustitución directa de la extracción o importación de materias primas vírgenes;
- II. El indicador macroeconómico que demuestre el crecimiento del Producto Interno Bruto estatal desvinculado del incremento en el consumo neto de recursos naturales y de la generación de externalidades ambientales negativas;
- III. El volumen métrico, expresado en toneladas, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que son efectivamente desviados de los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, derivado de procesos de compostaje, reciclaje, coprocesamiento y valorización material o energética;
- IV. El porcentaje cuantificable de reducción del desperdicio alimentario en los sectores comercial y de servicios, en correlación con la tasa de aprovechamiento en cascada de los esquimos agroindustriales locales;
- V. La relación porcentual entre el volumen de productos prioritarios, envases y empaques introducidos al mercado estatal y el volumen efectivamente recuperado a través de los sistemas de logística inversa operados por los sujetos obligados; y
- VI. El índice de reducción progresiva de la huella de carbono y de la huella hídrica atribuibles a la adopción de modelos de negocio circulares.



- VII. La proporción cuantificable de reducción en la intensidad energética de los procesos productivos y de servicios en el Estado, así como el porcentaje de energía proveniente de fuentes renovables y de esquemas de cogeneración o aprovechamiento energético de residuos, empleada directamente en la operación de modelos de negocio circulares;
- VIII. El volumen métrico de aguas residuales que, tras ser sometidas a procesos de tratamiento, son efectivamente recuperadas, recirculadas y reaprovechadas en procesos industriales, agrícolas o de servicios, disminuyendo la presión de extracción sobre el acuífero kárstico del Estado y previniendo su contaminación;
- IX. El porcentaje de productos manufacturados o comercializados en el territorio estatal que demuestren la aplicación de criterios de ecodiseño orientados a extender su vida útil, facilitar su reparabilidad y reciclabilidad, así como la tasa de sustitución de materiales tóxicos o de un solo uso por alternativas biodegradables, compostables o de ciclo cerrado; y
- X. El indicador que cuantifique la disminución neta en la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera incluyendo partículas suspendidas y compuestos orgánicos volátiles y de Gases de Efecto Invernadero, derivada directamente de la optimización de procesos, la logística inversa, la valorización de residuos y la implementación de cadenas de suministro circulares y locales.

Artículo 63.- El Consejo Ciudadano de Economía Circular ejercerá la facultad de evaluación posterior de manera bianual, auditando el nivel de cumplimiento de los parámetros oficiales establecidos en el artículo que antecede.

En el supuesto de que los indicadores reflejen un rezago o incumplimiento de las metas programáticas, el Consejo emitirá dictámenes técnicos con recomendaciones de carácter vinculatorio dirigidas a la Comisión Estatal, la cual estará obligada a realizar las modificaciones, ajustes y adiciones pertinentes a las líneas de acción de la Estrategia Estatal para garantizar la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II.

Del Padrón Estatal de Economía Circular.



Artículo 64.- Se crea el Padrón Estatal de Economía Circular, en lo sucesivo "el Padrón", como un instrumento público, estadístico, de información y de vinculación, el cual estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán. El Padrón tiene por objeto identificar, registrar y vincular a las empresas que implementen prácticas, procesos o modelos de negocio basados en la economía circular dentro del territorio del Estado.

Artículo 65.- Podrán inscribirse en el Padrón las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como las personas físicas con actividad empresarial, que operen en el Estado de Yucatán y que no se encuentren obligadas a inscribirse en los registros o padrones establecidos por la Ley General de Economía Circular u otras disposiciones de competencia federal. La inscripción en el Padrón será un requisito indispensable para acceder a los incentivos fiscales, financieros y de fomento previstos en la presente Ley y demás normatividad estatal aplicable.

Artículo 66.- La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo utilizará la información contenida en el Padrón para los siguientes fines:

- I. Facilitar la simbiosis industrial y comercial entre las empresas locales, promoviendo que los residuos, subproductos o mermas de un proceso productivo sirvan como materia prima para otro.
- II. Generar indicadores y estadísticas oficiales sobre el avance de la transición hacia la economía circular en el Estado de Yucatán.
- III. Promover a las empresas inscritas en las cadenas de proveeduría del sector público y privado, incluyendo el Catálogo de Proveedores del Gobierno del Estado.
- IV. Diseñar y focalizar políticas públicas, programas de capacitación, financiamiento y apoyo tecnológico.

Artículo 67.- La inscripción al Padrón será gratuita y se realizará preferentemente a través de medios electrónicos y plataformas digitales habilitadas por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, bajo los principios de mejora regulatoria y simplificación administrativa. Para su inscripción, los interesados



deberán presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad que describa las acciones, procesos, productos o servicios de economía circular que desarrollan, así como la información que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 68.- La constancia de inscripción al Padrón tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de su emisión, y podrá ser renovada por períodos iguales. Las personas físicas y morales inscritas tendrán la obligación de actualizar su información cuando existan modificaciones sustanciales en sus procesos productivos o modelos de negocio, así como de presentar un reporte simplificado anual sobre sus avances en materia de circularidad, en los términos que fije el Reglamento.

Artículo 69.- La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo podrá cancelar la inscripción en el Padrón cuando:

- I. Se compruebe la falsedad de la información proporcionada por el inscrito.
- II. La empresa deje de operar en el territorio del Estado de Yucatán.
- III. El inscrito incurra en infracciones graves a la normatividad ambiental estatal o federal.
- IV. No se cumpla con la obligación de actualización de información o presentación del reporte anual establecido en el artículo anterior.

Artículo 70.- La inscripción y permanencia en el Padrón Estatal de Economía Circular otorgará a las empresas y personas físicas con actividad empresarial los siguientes beneficios, sujetos a la disponibilidad presupuestal y normativa aplicable:

- I. Acceso preferencial a programas de financiamiento, subsidios, capacitación y asistencia técnica operados por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y demás dependencias estatales.
- II. Vinculación directa en las plataformas de simbiosis industrial y comercial del Estado, facilitando el intercambio de subproductos y materiales recuperados.



- a) Otorgamiento de puntaje adicional o criterios de desempate a su favor en los procedimientos de licitación, adjudicación y compras públicas del Gobierno del Estado de Yucatán, en términos de la ley en materia de adquisiciones.
- b) Derecho al uso del "Distintivo Estatal de Economía Circular" en sus productos, servicios y publicidad, una vez que acrediten los indicadores de circularidad que establezca el Reglamento.

III. Acceso a los estímulos fiscales que, en su caso, determine la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III **Incentivos, Estímulos y Fiscalización**

Artículo 71.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y la Secretaría de Administración y Finanzas, diseñará y promoverá el otorgamiento de incentivos y estímulos fiscales, financieros y administrativos, con el objeto de fomentar la transición de las empresas hacia un modelo de economía circular. Para acceder a los incentivos y estímulos previstos en este Capítulo, será requisito indispensable que los interesados cuenten con su inscripción vigente en el Padrón Estatal de Economía Circular y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales.

Artículo 72.- La Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda del Estado de Yucatán establecerán anualmente los estímulos fiscales aplicables a las personas físicas y morales inscritas en el Padrón. Dichos estímulos podrán consistir en:

- I. Reducciones o bonificaciones en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, cuando se acredite la creación de



nuevos empleos directos destinados exclusivamente a áreas de investigación, ecodiseño, reciclaje o gestión de economía circular;

II. Facilidades administrativas y pago en parcialidades de contribuciones estatales para aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que inviertan en la reconversión de sus procesos productivos hacia la circularidad;

III. Aquellas que sean propuestas por la Comisión Estatal de Economía Circular y que sean validadas por el Ejecutivo.

Artículo 73.- La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en el ámbito de su competencia y sujeta a disponibilidad presupuestal, otorgará los siguientes incentivos:

I. Acceso a fondos de garantía o créditos con tasas preferenciales a través de los fideicomisos públicos estatales, para la adquisición de tecnología o maquinaria que reduzca la generación de residuos o eficiente el uso de materiales.

II. Asesoría técnica, capacitación y vinculación tecnológica gratuita.

III. Prioridad en la participación dentro de misiones comerciales y ferias de promoción económica organizadas por el Estado.

Artículo 74.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en sus procedimientos de licitación pública y adjudicación de contratos, deberán establecer en sus bases un margen de preferencia o puntaje adicional para aquellos proveedores que demuestren estar inscritos en el Padrón Estatal de Economía Circular y cuenten con procesos certificados de circularidad, en los términos que establezca la Ley en materia de adquisiciones del Estado.

Artículo 75.- La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en coordinación con las autoridades ambientales y fiscales del Estado, tendrá la facultad de realizar



visitas de verificación, requerir información y auditar física o documentalmente a las empresas beneficiarias de los incentivos y estímulos previstos en esta Ley. El objetivo de la fiscalización será comprobar la veracidad de la información proporcionada en el Padrón y garantizar que los recursos, estímulos o beneficios obtenidos se hayan aplicado efectivamente en proyectos de economía circular.

Artículo 76.- Cuando derivado de las acciones de fiscalización se determine que una persona física o moral proporcionó información falsa, simuló operaciones, o desvió el propósito de los incentivos otorgados, la autoridad competente procederá a:

- I. La cancelación inmediata y definitiva de su registro en el Padrón Estatal de Economía Circular.
- II. La revocación de los estímulos fiscales o financieros otorgados, debiendo el infractor restituir al erario estatal los montos correspondientes con sus respectivos recargos y actualizaciones, conforme al Código Fiscal del Estado de Yucatán.
- III. Dar vista a la autoridad competente para el inicio de los procedimientos sancionadores o penales que correspondan.

CAPÍTULO IV.

Educación, Investigación, Cultura y Participación Ciudadana.

Artículo 77.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades competentes, así como los Ayuntamientos, promoverán una cultura de responsabilidad ambiental, consumo sustentable y economía circular en la sociedad yucateca. Las campañas de difusión y concientización deberán enfocarse en la prevención de la generación de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos, la reparación, la reutilización y el reciclaje.

Artículo 78.- La Secretaría de Educación del Estado, en coordinación con la autoridad ambiental, promoverá la integración de contenidos y programas sobre economía circular, ecodiseño y gestión sustentable de los recursos en los planes



y programas de estudio de educación básica, media superior y superior que sean de competencia estatal. Asimismo, se fomentará la impartición de talleres, diplomados y cursos de capacitación técnica dirigidos a trabajadores, emprendedores y público en general, para el desarrollo de habilidades y oficios orientados a la reparación de bienes y la valorización de materiales.

Artículo 79.- La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado, en conjunto con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, impulsará la investigación científica y el desarrollo tecnológico aplicados a la economía circular. Para tal efecto, promoverán:

- I. La creación de redes de colaboración entre universidades, centros de investigación, sector privado y gobierno.
- II. El otorgamiento de becas, fondos o financiamiento para proyectos de investigación enfocados en nuevos materiales biodegradables, ecodiseño, eficiencia energética, simbiosis industrial y alternativas a los plásticos de un solo uso.
- III. La transferencia de tecnología hacia las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado para facilitar su transición circular.

Artículo 80.- El Gobierno del Estado garantizará el derecho de la sociedad a participar de manera activa, corresponsable e informada en la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de economía circular. Para ello, se habilitarán mecanismos de consulta pública y plataformas digitales mediante las cuales las organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, instituciones académicas y ciudadanos en general podrán presentar propuestas, proyectos y observaciones.

Artículo 81.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Economía Circular como órgano de asesoría, consulta, opinión y coordinación, el cual tendrá carácter honorífico y estará integrado por representantes del sector público, privado, académico y de la sociedad civil organizada. El Reglamento de la presente Ley



establecerá la organización, funcionamiento y atribuciones específicas del Consejo Consultivo, garantizando la paridad de género y la representación de los distintos sectores productivos del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO V

De la Incorporación de la Economía Social y Solidaria

Artículo 82.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la integración de los principios y figuras de la economía social y solidaria dentro de la transición hacia la economía circular. Las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales deberán garantizar que los modelos de circularidad contribuyan a la reducción de brechas de desigualdad, la generación de empleo digno, el desarrollo comunitario y la distribución equitativa de la riqueza en el Estado de Yucatán.

Artículo 83.- Se reconoce la labor de los recicladores de base, recolectores y acopiadores informales como un eslabón fundamental en la cadena de recuperación, valorización y reciclaje de materiales. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, la autoridad ambiental estatal y los Ayuntamientos, diseñarán e implementarán programas para su formalización, dignificación e inclusión sociolaboral, los cuales contemplarán:

- I. La creación de un registro estatal voluntario de recicladores de base para su identificación y credencialización.
- II. El acceso a programas de salud, seguridad social y asistencia técnica para el manejo seguro de los materiales.
- III. La capacitación y fomento para su organización en cooperativas o asociaciones civiles que les permita negociar mejores precios por los materiales recuperados y acceder a financiamiento.



- IV. La integración de estas organizaciones en los esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor y en los Planes de Manejo de Residuos de las empresas privadas y del sector público.

Artículo 84.- La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo impulsará la constitución, desarrollo y fortalecimiento de sociedades cooperativas, empresas de participación estatal, ejidos, comunidades y demás figuras asociativas de la economía social que tengan por objeto:

- I. La reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de bienes y productos para prolongar su vida útil.
- II. El acopio, clasificación, transformación y reincorporación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a las cadenas productivas.
- III. El aprovechamiento sustentable de mermas y subproductos agrícolas, forestales o pesqueros locales para la generación de biomasa, biofertilizantes o nuevos materiales.
- IV. La creación de mercados locales, tianguis y plataformas de comercio justo que promuevan las cadenas cortas de comercialización y reduzcan la huella de carbono asociada al transporte de mercancías.

Artículo 85.- El Gobierno del Estado establecerá, a través de sus fondos y fideicomisos públicos, líneas de crédito, microcréditos, subsidios y capital semilla con tasas de interés preferenciales o a fondo perdido, dirigidos exclusivamente a proyectos de economía circular presentados por organizaciones del sector social de la economía, mujeres emprendedoras, comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad. Las reglas de operación de dichos fondos establecerán criterios de elegibilidad simplificados para garantizar el acceso efectivo de estos sectores al financiamiento.

Artículo 86.- En los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios previstos en el Capítulo III de la presente Ley, las dependencias y entidades de la



Administración Pública Estatal y Municipal deberán establecer mecanismos de acción afirmativa y reserva de mercado, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a las cooperativas y empresas de la economía social y solidaria que ofrezcan productos o servicios basados en la economía circular.

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DE SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De las Infracciones

Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley, constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas realizadas por los sujetos inscritos en el Padrón o beneficiarios de los instrumentos de fomento:

- I. Proporcionar información, datos o documentos falsos para obtener la inscripción en el Padrón Estatal de Economía Circular.
- II. Aplicar los recursos financieros, subsidios o créditos otorgados al amparo de esta Ley para fines distintos a los proyectos de economía circular autorizados.
- III. Simular la creación de empleos o la inversión en tecnología para obtener los estímulos fiscales previstos en el Capítulo respectivo.
- IV. Utilizar, ostentar o publicitar el "Distintivo Estatal de Economía Circular" sin contar con la autorización vigente expedida por la autoridad competente, o cuando este haya sido revocado.
- V. Negarse a proporcionar información o impedir el desarrollo de las visitas de verificación ordenadas por la autoridad.



Artículo 88.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de manera proporcional a la gravedad de la falta, con:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Suspensión temporal de los derechos y beneficios derivados de su inscripción en el Padrón, por un periodo de seis meses a un año.
- III. Revocación del "Distintivo Estatal de Economía Circular".
- IV. Cancelación definitiva de la inscripción en el Padrón Estatal de Economía Circular.
- V. Inhabilitación temporal, de uno a tres años, para participar en procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 89.- Independientemente de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, cuando se compruebe el desvío de recursos públicos o la obtención indebida de estímulos fiscales, el infractor estará obligado a restituir al erario estatal los montos correspondientes, actualizados y con los recargos generados conforme al Código Fiscal del Estado de Yucatán. Asimismo, la autoridad ejecutora deberá dar vista a la Fiscalía General del Estado o a las autoridades competentes, cuando de las actuaciones se presuma la comisión de un delito, como fraude o falsificación de documentos.

Artículo 90.- Previo a la imposición de cualquier sanción o la exigencia de reintegro de recursos, la autoridad competente deberá notificar al presunto infractor los hechos que se le imputan, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas pertinentes, garantizando en todo momento su garantía de audiencia y el debido proceso.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Expedición del Reglamento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Instalación de la Comisión y el Consejo Estatal.

La Comisión Estatal de Economía Circular y el Consejo Consultivo Estatal de Economía Circular deberán quedar formalmente instalados en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las dependencias señaladas en el artículo 6 de esta Ley deberán designar a sus representantes ante la Comisión en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO.- Formulación de la Estrategia Estatal.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Comisión Estatal de Economía Circular y con la participación del Consejo Consultivo, deberá formular, aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Estrategia Estatal de Economía Circular, en un plazo máximo de trescientos sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Creación del Padrón y la Plataforma de Información.

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, posteriores a la expedición del Reglamento de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

la presente Ley, para diseñar, habilitar, emitir los lineamientos y poner en operación el Padrón Estatal de Economía Circular y la Plataforma de Información de Economía Circular.

SEXTO.- Previsiones Presupuestales.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, las partidas y suficiencia presupuestal necesarias para la operación de la Comisión, el Consejo, el Padrón, la Plataforma de Información y los instrumentos de fomento previstos en esta Ley.

SÉPTIMO.- Adecuación Normativa Municipal y Estatal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Yucatán, contarán con un plazo de trescientos sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuar sus reglamentos, bandos de policía y gobierno, manuales de organización y bases de licitación pública, a fin de incorporar los criterios de economía circular.

OCTAVO.- Derogación.

Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

Integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LXIV
Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DIP. ITZEL FALLA URIBE

DIP. RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO

DIP. MARIA TERESA BOEHM
CALERO

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC

DIP. MELBA ROSANA
GAMBOA ÁVILA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. ROGER JOSÉ TORRES
PENICHE

DIP. ANA CRISTINA POLANCO
BAUTISTA

DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ.

DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ
JIMENEZ

DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM
BOLIO